



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Mauricio Andrés Ramírez Paniagua y Consuelo del Socorro Paniagua Muñoz
Demandados	Jairo Anibal Alvarez García, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Transportes Diego Osorio S.A.S.
Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00486-00
Asunto	Requiere so pena de desistimiento tácito.

Mediante auto del 25 de octubre de 2021, se requirió a la parte demandante, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales, respecto a la notificación realizada a TRANSPORTES DIEGO OSORIO SAS.

Sin embargo, y transcurrido mucho más de un año, la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, ni ha procurado siquiera aportar la constancia de acuse de recibo de dicha notificación.

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, cumpla la siguiente carga procesal:

Deberá aportar la constancia del acuse de recibo o de acceso del mencionado demandado al mensaje de datos que se le remitió, en cumplimiento de la notificación personal.

En su defecto, y también bajo el apremio del desistimiento tácito, deberá proceder a realizar nuevamente el trámite de notificación de la demanda y su auto admisorio, a dicho demandado, notificación que podrá realizarse en la forma dispuesta en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o al correo electrónico de los demandados, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, artículo 8º.

En caso de no ser posible ninguna de las anteriores, realizará las diligencias en procura del emplazamiento, al tenor de lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86533d134b125f48bfccf97bd2dac241ccffcccd1ce731beba29c2574cfec25**
Documento generado en 03/02/2023 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>